

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13441.-

VISTO:

Los Expedientes N° SPC-976-M-1986, SPC-985-B-1990 y OE-2620-B-1997; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 2848, de fecha 11 de abril de 1986, se autorizó en venta el Lote 10 de la Manzana 67-A del Barrio Villa Ceferino, con una Superficie de 218,20 m2, a favor del señor Vanoli Alfredo, D.N.I. N° M 5.431.570.-

Que por la norma mencionada se formalizó, con fecha con fecha 02/05/1986, el contrato de Compraventa entre la Municipalidad de Neuquén y el beneficiario.-

Que posteriormente, el señor Vanoli efectúa Cesión de Derechos en favor del señor Benítez Prieto Juan Elpidio, D.N.I. N° 92.294.163, sobre todos los derechos y obligaciones emergentes en relación al lote mencionado.-

Que según surge de inspecciones realizadas en el lugar, el lote es ocupado por el señor Luna Leopoldo Matías y su grupo familiar.-

Que consta Boleto de Compraventa, de fecha 02/05/2014, celebrado entre el señor Benítez Prieto Juan Elpidio y el señor Luna Leopoldo Matías, D.N.I. N° 30.500.586, sobre el inmueble descripto anteriormente.-

Que en fecha 27 de Agosto de 2015 se presenta el señor Luna solicitando la regularización y adjudicación de dicho lote a su nombre y a nombre de su concubina, señora Sagredo Lidia Patricia, D.N.I. N° 29.011.022.-

Que de las actuaciones surge que los solicitantes presentaron toda la documentación reglamentaria.-

Que de los informes emitidos por RUPROVI y Dirección de Catastro e Información Territorial, se constata que los ocupantes no poseen inmuebles a su nombre.-

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos expresa que no existen objeciones para avanzar con la adjudicación.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 019/2016, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 06/2016, el día 14 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 07/2016, celebrada por el Cuerpo el 28 de abril del corriente año.-

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): DECLARASE la caducidad de los derechos emergentes correspondientes a la adjudicación en venta del Lote 10 de la Manzana 67-A del Barrio Villa Ceferino, con una Superficie de 218,20 m2, a favor del señor Vanoli Alfredo, D.N.I. N° M 5.431.570, que fueran otorgados mediante Ordenanza N° 2848, de fecha 11 de abril de 1986, por incumplimiento a las obligaciones asumidas en el Boleto de Compraventa, suscripto en el marco de la normativa vigente, dándose por resuelta la venta.-

ARTICULO 2º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta a favor del señor Luna Leopoldo Matías, D.N.I. N° 30.500.586, y la señora Sagredo Lidia Patricia, D.N.I. N° 29.011.022, el inmueble individualizado como del Lote 10 de la Manzana 67-A, con una Superficie de 218,20 m2, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-56-4647-0000, del Barrio Villa Ceferino, según surge del Plano de Mensura particular con Subdivisión de parte del Lote 6-a, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, registrado bajo Expediente N° 2318-2065/85.-

ARTICULO 3º): ESTABLECESE como precio de venta el que fije el Tribunal de tasaciones de la Provincia del Neuquén, de acuerdo a la normativa vigente.-

ARTICULO 4º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el correspondiente Boleto de Compraventa en la forma propuesta por los beneficiarios.-

ARTICULO 5º): Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder.-

ARTICULO 6º): AUTORIZASE Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar la Escritura Traslativa de Dominio una vez acreditado el pago de la venta de la tierra, siendo por cuenta de la compradora todos los gastos y honorarios que demande dicha operación.-

ARTICULO 7º): El lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo de su vivienda única, asiento del grupo familiar.-

ARTICULO 8º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los compradores, como el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización alguna.-

ARTICULO 9º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expedientes N° SPC-976-M-1986; SPC-985-B-1990; SEO-2620-B-1997).-

ES COPIA
am

FDO: SCHLERETH
FUERTES


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MANUEL FUERTES
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 13441 120015
Promulgada Tácitamente Art. 76°
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte N° SPC. 976-M-864 A 61.

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2080
Fecha 27.105.2016